



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1311

- 1 -

5/a

3

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GOBERNA, VAL DO CHAO y VAL DE LUDEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los vecinos de Cañedo y Forja, de la parroquia de Beariz

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que haya comparecido en el periodo de exposición por persona alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente, según el resultado de las pruebas practicadas, reúne todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva en régimen de comunidad germánica o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Candedo y Forja, desde tiempo inmemorial con exclusión de cualquier otra persona o entidad; si bien, algunos de los aprovechamientos ha sido dividido entre los vecinos.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR LOS MONTES DENOMINADOS "VALDOCHAO", "GOBERNAN", "VAL DE LUDEIRO" y "PIÑEIRO", formado por cuatro porciones independientes y que en conjunto ocupan una superficie de 73 Ha., tal como se describen perimetralmente y se contiene y que esencialmente coinciden con la descripción que han hecho los vecinos de Candedo y Forja, en escrito dirigido a este Jurado, como monte perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los citados pueblos de Candedo y Forja; si bien, tales montes vienen siendo aprovechados de un modo singular por los vecinos de los citados lugares, cuya situación no se modifica. Inclúyase los montes en la relación de montes vecinales. Exclúyasele del Catálogo de los de U. P. en que figura con el número 57, y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, procededase a iniciar el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Julio Janeiro James
Jose Otero

HHH

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	1.3/1.4	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CANDEDO Y FORJA estan compuestos por cuatro parcelas independientes entre sí, separadas por fincas particulares y situadas en los extremos N. y S. del término vecinal. Las dos principales son las del N., llamadas "VAL DO CHAO" y "GOBERNA"; la primera de ellas en la margen derecha del río Avia, como parte más baja del monte "Costoya", al que se une por monte de Bouza; la segunda situada en la margen izquierda del río Avia, al NO. de los pueblos, comprendida entre fincas particulares. Las otras dos que pudieran ser llamadas "VAL DE LUDEIRO" son continuidad de los montes de Garfián.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 600 y 678 m.

Las del N. están atravesadas por la pista forestal de Candedo al río Costoya; las del S. tienen acceso directo por la pista de Garfián.

Prov.*	Municipio *	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	12	1.º 3/1.º 4	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 73 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son N.º - Monte de Bouza y términos de Albite. E.º - Términos de Muradás y de Iglesiasrio. S.º - Monte "Piñeiros" de Magros y término y montes de Garfían. O.º - Términos de Bouza.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de CANEDO Y FORJA son: - El VAL DO CHAO divide por el N.º con el monte de Bouza, faldeando de O. E., aproximadamente a la altura de un camino que de Albite a Bouza cruza este monte; aunque quizá, este límite no esté establecido muy fijamente. - Las parcelas del S.º dividen con los montes de Garfían según la loma que divide aguas entre el río Avia hacia el N.º y el Doade hacia el S.º

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	1.3/1.4	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

